

CRITERIO 06/2017

ACUMULACION DE EXPEDIENTES

Es motivo de la acumulación de expedientes, cuando en dos o más procesos del recurso de revisión, el recurrente, la información que solicita y el sujeto obligado sean los mismos; Podrá decretarse hasta antes del cierre de instrucción de los procesos.

La acumulación podrá decretarse de oficio sin substanciación alguna; Si la promueve alguna de las partes, el Instituto citara a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirá pruebas, alegatos y pronunciara resolución. Si se declara procedente se mandan acumular los expedientes al más antiguo, para que se determinen en una misma resolución.

Criterio que se emite para evitar la duplicidad de resoluciones en el recurso de revisión cuando el recurrente, la información que solicita y el sujeto obligado sean los mismos.